

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230081600. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00816-00
REF. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARITZA MOSQUERA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CEBALLOS Y OTROS.

AUTO No. 4512
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado 29 Civil Municipal, teniendo en cuenta que:

1. El doctor JHON ROSS CHAVEZ BEDOYA, en nombre y representación de la señora MARITZA MOSQUERA RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 31.884.428, presentó la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, citando a: (i) PEDRO ANTONIO CEBALLOS, identificado con C.C. No.16.629.812; (ii) ALDAIR MEJIA GUTIERREZ, identificado con C.C. No.1.061.436.940; (iii) Sociedad TRANSPORTE ESPECIAL ZAPATA SAS, identificada con Nit No. 805.023.915-3, Representante Legal: Pedro Antonio Ceballos; (iv) Sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, identificada con NIT. No.860.037.013-6, Representante Legal: Alberto Mishaan Gutt.

Una vez analizada la presente demanda, se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 82 y ss. del C.G.P., presentando las siguientes falencias, las cuales deberán ser subsanadas:

1. El apoderado de la parte demandante debe rectificar el nombre de las personas demandadas, toda vez que, en el escrito de solicitud, en especial, en el acápite de las pretensiones, se encuentra que identifica al señor PEDRO ANTONIO CEBALLOS como una de las personas que constituyen la parte demandada; sin embargo, en el acápite de notificaciones, hace referencia como demandado, al señor PEDRO ANTONIO MONTERO CEBALLOS -Gerente y Representante Legal de Transportes Especiales Zapata S.A.S., según Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Cali. Por lo tanto, para precaver futuras confusiones y la configuración de posibles nulidades, se requiere que se aclare y se ratifique los nombres de las personas a quien pretende demandar, realizando, además, las correcciones correspondientes en el acápite de pretensiones y en el respectivo poder.
2. El libelista debe allegar la totalidad de las pruebas referenciadas en el escrito de la demanda, toda vez que se advierte que, en el acápite de PRUEBAS, dentro de las pruebas documentales aportadas, se referencia: *“14. Copia del SOAT número de póliza No.1540103390001”*, no obstante, el mencionado documento no se encuentra dentro de los anexos de la presente demanda. Por lo tanto, se solicita

verificar y aportar todos los documentos que pretende hacer valer para probar los supuestos fácticos de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte demandante, el término de cinco (5) días - plazo que inicia a correr, a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído-, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva del presente auto, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

